

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200072000
PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A Nit 860.034.594-1
DEMANDADO	Gerardo Alberto Obando Gil C.C. 70.069.619
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago.

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit 860.034.594-1 en contra de GERARDO ALBERTO OBANDO GIL C.C. 70.069.619 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L. (\$17.767.712,75), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 01-01076479-03 Obligación No. 553232015. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 02 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$1.573.000,37), por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 05 de agosto de 2011 hasta el día 01 de septiembre de 2020.
- c. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS SIETE CENTAVOS M/L. (\$44.800.430,07), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 01-01076479-03 Obligación No. 302308248074. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 02 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETETA Y CUATRO PESOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$58.874,88), por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera desde el 05 de noviembre de 2011 hasta el día 01 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIERREZ portador de la TP. 110.084 del CSJ, de conformidad con el poder a él conferido.

CUARTO: Se tendrá como dependiente del apoderado demandante a JOHANA ESCOBAR MESA con T.P. 212.973 C. S. de la J.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00720
Libra mandamiento ejecutivo

